



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
04 AGO 2004	
SEC: D	1º 4654 HORA 1330

## PROYECTO DE LEY

### PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA AL ENFERMO CELIACO

#### Artículo 1.-

Créase el Programa Nacional de Asistencia al Enfermo Celíaco, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación intersectorial con el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### Artículo 2.-

Son objetivos del presente Programa:

- Garantizar el acceso a estudios de diagnóstico temprano de la patología.
- Garantizar el acceso al tratamiento médico.
- Garantizar el acceso a los alimentos y/o medicamentos especiales requeridos para el tratamiento de dicha enfermedad y sus patologías secundarias.
- Promover el conocimiento de la enfermedad celíaca por parte de la comunidad a través de la realización de campañas de divulgación masiva tanto en el sistema de educación formal como no formal.
- Promover la formación de profesionales de la salud aptos para la atención de la patología.

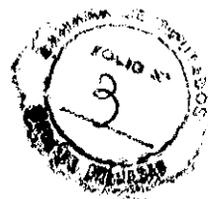
#### Artículo 3.-

El Ministerio de Salud de la Nación, en coordinación con el organismo y/o Ministerio que corresponda según su competencia en cada caso, tendrá a su cargo:

- Propiciar la investigación, prevención y tratamiento de la enfermedad celíaca.



- b) Promover la formación de profesionales de la salud especialistas en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca. Para ello proporcionará, dentro de las posibilidades presupuestarias, iniciativas para la realización de cursos de especialización, becas y toda otra medida apropiada a ese fin.
- c) Contribuir al equipamiento de los servicios de gastroenterología en los centros de salud hospitalarios, a fin de brindar una mejor asistencia médica a los enfermos celíacos.
- d) Proveer de recursos necesarios para la creación de laboratorios de investigación y diagnóstico de la enfermedad.
- e) Dictar las normas y realizar las acciones necesarias para efectivizar la detección y diagnóstico de la enfermedad celíaca, los que se realizarán en forma obligatoria y gratuita en todos los Hospitales Públicos.
- f) Crear el Protocolo de diagnóstico de la enfermedad celíaca para los centros de atención de la salud públicos.
- g) Garantizar el acceso al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, en forma gratuita para todos aquellos pacientes que carezcan de recursos y de la cobertura de una obra social.
- h) Proporcionar en forma gratuita alimentos adecuados para el tratamiento de la enfermedad a todos aquellos pacientes con diagnóstico preciso de padecer la enfermedad y que carezcan de recursos para adquirirlos debidamente acreditados.
- i) Proporcionar sin cargo, para aquellos pacientes celíacos carenciados y que no posean cobertura de obra social, los medicamentos y/o suplementos vitamínicos necesarios para el tratamiento de la enfermedad y sus patologías derivadas.
- j) Coordinar con las autoridades sanitarias provinciales y con el Consejo Federal de Salud la implementación del presente Programa.
- k) Dictar las normas necesarias a fin de que las prestaciones requeridas para el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad queden incluidas en el Programa Médico Obligatorio.
- l) Apoyar y coordinar las actividades con entidades privadas, sin fines de lucro, creadas o a crearse y que orienten su actividad sobre la problemática celíaca.
- m) Llevar un control estadístico del grado de incidencia de la enfermedad en la población.
- n) Elaborar la estimación de gastos que demande la efectiva implementación del presente Programa.
- o) Poner en marcha campañas de difusión y educación, tanto en el ámbito formal como no formal, a fin de poner en conocimiento de la población los datos más relevantes de la patología, los métodos de diagnóstico y tratamiento y los servicios de atención especializados de que disponen estos enfermos.
- p) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente Ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas afectadas por la patología.



#### **Artículo 4.-**

De la provisión de alimentos y/o medicamentos necesarios:  
La asistencia alimentaria y/o farmacológica para el tratamiento de la enfermedad celíaca y sus patologías secundarias consistirá en la provisión de alimentos libres de trigo, avena, cebada y centeno (alimentos sin tacc) complementados con la adición de los factores vitamínicos y reconstituyentes indispensables y los medicamentos necesarios para el tratamiento de las mismas.

#### **Artículo 5.-**

Los requisitos de admisibilidad necesarios para acceder en forma gratuita a las prestaciones alimentarias, médicas y/o farmacológicas, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 3° incisos g),h),i), de la presente ley, serán reglamentados por la autoridad de aplicación.

#### **Artículo 6.-**

Las Obras Sociales y los Agentes de Seguro de Salud deberán brindar en forma obligatoria y sin cargo para el afiliado, la cobertura del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

#### **Artículo 7.-**

Organícese en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación un Registro Nacional del Celíaco, el cual se integrará con los datos aportados por cada una de las jurisdicciones locales donde exista organizado un registro similar de alcance Provincial, y con los aportes efectuados por los establecimientos sanitarios públicos.

#### **Artículo 8.-**

El referido Registro deberá organizar toda la información existente a fin de permitir llevar un control estadístico del grado de incidencia de la enfermedad en la población, su mayor o menor distribución geográfica, grupos etarios afectados, distribución según sexo, nivel socioeconómico de los pacientes, etc. y todo otro dato relevante a fin de arribar a un adecuado cálculo de los gastos que demande la implementación de políticas asistenciales para pacientes celíacos y permita la planificación de diversos planes de acción.



**Artículo 9.-**

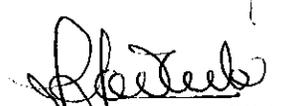
Corresponderá al Ministerio de Salud coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10.-**

La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley. La reglamentación determinará en qué jurisdicción presupuestaria se realizará la erogación.

**Artículo 11.-**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LUCÍA GARÍN de TULA  
Diputada de la Nación